

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA " PROVEEDORA NARVAEZ PRONARVAEZ CIA.
LTDA." CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES MARIA EDELINA GALARRAGA
CADENA, CECILIA GALARRAGA NARVAEZ, EDWIN JOSE NARVAEZ
GALARRAGA, JAIME JONAS NARVAEZ GALARRAGA, JERSSON ISAAC
NARVAEZ GALARRAGA, GRIMANEZA ANGELICA NARVAEZ GALARRAGA,
GERMAN ALCIVAR NARVAEZ GALARRAGA, WALTER OMAR NARVAEZ
GALARRAGA E IVONNE DEL ROCIO NARVAEZ GALARRAGA.

CUANTIA: SETECIENTOS VEINTE DOLARES (\$ 720).-

NUMERO:

En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí.
República del Ecuador, hoy día miercoles cuatro de agosto del
dos mil cuatro, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ,
Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores
① María Edelina Galárraga Cadena, casada ② Cecilia Narváez
Galárraga, soltera; ③ Edwin José Narváez Galárraga, divorciado;
④ Jaime Jonás Narváez Galárraga, casado; ⑤ Jersson Isaac Narváez
Galárraga, soltero; ⑥ Grimaneza Angélica Narvaez Galárraga,
divorciada; ⑦ Germán Alcívar Narváez Galárraga, casado; ⑧ Walter
Omar Narváez Galárraga, casado; ⑨ Ivonne del Rocío Narváez
Galárraga, casada; los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, empresarios privados, mayores de edad,
domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados,
excepto la última que es domiciliada en la ciudad de Bahía de
Caráquez, a quienes doy fé; con amplia libertad y
conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura
pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente:
SEÑOR NOTARIO: Dignese incorporar en el correspondiente
Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de

Abg. LUZ Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, las siguientes personas: María Edelina Galárraga Cadena, casada; Cecilia Narváez Galárraga, soltera; Edwin José Narváez Galárraga, divorciado; Jaime Jonás Narváez Galárraga, casado; Jersson Isaac Narváez Galárraga, soltero; Grimaneza Angélica Narváez Galárraga, divorciada; Germán Alcívar Narváez Galárraga, casado; Walter Omar Narváez Galarraga, casado; e Ivonne del Rocío Narváez Galárraga, casada, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, empresarios privados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha; hábiles y capaces para esta clase de actos; quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.- SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: " PROVEEDORA NARVAEZ PRONARVAEZ CIA. LTDA.". - ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- a) El comercio al por mayor y/o al por menor; siendole permitido por lo tanto comercializar, importar y/o exportar manufacturas, artefactos, artículos elaborados o semielaborados, materiales lícitos, materias primas, insumos, productos, equipos, repuestos, accesorios y maquinarias, de cuquier naturaleza.



b) Podrá dedicarse a la explotación y comercialización de materiales pétreos, alquiler de maquinaria, equipo caminero y vehículos. c) Además a la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural. d) Estudio y planificación del turismo y la recreación en áreas naturales y no naturales. Asistencia técnica sobre y administración del turismo, la recreación y el manejo ambiental en áreas silvestres protegidas en provincias, cantones, ciudades, parroquias, recintos o comunidades locales del territorio nacional. Provisión sostenida de servicios calificados para la recreación y el turismo de visitantes nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales; en especial los siguientes servicios: alojamiento, alimentación o restaurantes, recreación y esparcimiento, visitas dirigidas, guianza, educación e interpretación ambiental, acampamiento y convivencia. Además podrá presentar u ofrecer directamente a través de sí o de terceros, o administrar el servicio de paseos marítimos, fluviales, terrestres, o por vía aérea. Dispondrá de servicio de agencias de viajes de servicio nacional e internacional en cualquier parte del país, en general para los turistas nacionales y extranjeros, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional. e) A la construcción y/u operación y/o

Abg. Luz Hessildra Daza López
NOTARIA NOVENA DE POTOSÍ

mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, Industrial, Electrónica y Mecánica; especialmente construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, postes, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas; instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas y sus instalaciones y levantamientos topográficos. f) Le será permitido desarrollar la producción, comercialización, importación y exportación de productos agrícolas y agropecuarios. g) Igualmente está habilitada para prestar servicios de asesoría y entrenamiento técnico de personal, y resolución de procesos productivos y de servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo y de todo lo concerniente a activos fijos. Dedicarse a realizar todos los actos y gestiones orientados a promover la organización de empresas en los diferentes campos de la actividad industrial, manufacturera, construcción de maquinarias y equipos, productos químicos industriales, comercialización de estas líneas y mantenimiento de maquinaria y equipos; empresas agrícolas y agroindustriales y de construcción y de proveer los elementos y medios adecuados en los aspectos técnicos, profesionales y económicos para la organización y operación de tales empresas. Para cumplir en mejor forma con su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de

otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales, siéndole permitido además adquirir acciones o participaciones de cualquier tipo de compañías legalmente constituidas.- Así mismo la empresa como persona jurídica es plenamente capaz para realizar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas." ARTICULO TERCERO.- Domicilio: El domicilio principal es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.-

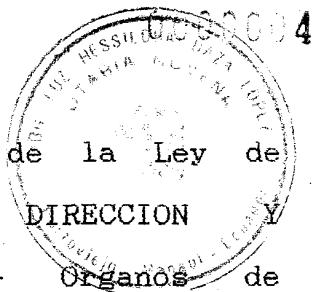
ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN

PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social: El capital social de la compañía es de SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en setecientas veinte participaciones sociales de un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de " NO NEGOCIABLE ". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus

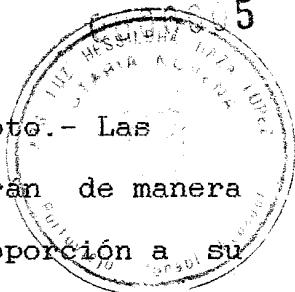
Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PONTEVEDRA

participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, pero en todos los casos se respetará el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones de participaciones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escrituras públicas y cumplir con todas las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Sucesión: Las participaciones sociales son transmISIBLES por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia: En cualquier caso en que se transfieran participaciones o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los



artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Organos de dirección y administración: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y estos estatutos. El Presidente y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía, y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y estos estatutos. TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTICULO DECIMO CUARTO.- Integración y Dignatarios.- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- a) De las sesiones: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: b) Convocatoria .- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente de la compañía, o del socio o socios que

representen por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria ; c) Quórum .- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos ; en segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de la Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la junta, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas ; d) Derecho de impugnación .- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en el literal " h " del artículo ciento dieciséis de la ley de compañías; e) Causas de nulidades .- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella ; y , f) Juntas Universales .- Se considerarán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren conforme con lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de



la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renuncias, aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y

AGLIC HESILIO DAZA LÓPEZ
NOTARIA NOVENTA DE PORNAL

muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía.

TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su periodo continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo.

ARTICULO VIGESIMO .- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Junta General de Socios;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos;
- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravámen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía;
- e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este;
- y, f) Ejercer las demás atribuciones que

le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA GOYENA DE BROMBERG

SL
M

SOCIO SUSSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NUMERO PARTICIPACIONES
Maria Galárraga Cadena	640	320	640
Cecilia Narváez G.	10	10	10
Edwin Narváez G.	10	10	10
Walter Narváez G.	10	10	10
Jaime Narváez G.	10	10	10
Jersson Narváez G.	10	10	10
Grimaneza Narváez G.	10	10	10
Germán Narváez G.	10	10	10
Ivonne Narváez G.	10	10	10
<hr/>			
	720	400	720
<hr/>			

El saldo del capital adeudado por los socios será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón Santo Domingo. El pago en numerario consta depositado en una Cuenta de Integración Especial de Capital que se ha abierto en una entidad bancaria y cuyo certificado consta como documento habilitante.- QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como habilitante el certificado bancario de la Cuenta Especial de Integración de Capital. Agregue usted señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, abogada María Cecilia Delgado Alcívar, Matrícula número 2.803 C.A.M. Hasta aquí la minuta, la misma que es fiel

|| ||



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Sto.Dgo,

30 de Julio de 2004

14-043612

, el (la) Sr.

Mediante comprobante No.

PROVEEDORA NARVAEZ PRONARVAEZ CIA LTDA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00

USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de

PROVEEDORA NARVAEZ PRONARVAEZ CIA LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

MARIA EDELINA GALARRAGA CADENA
CECILIA NARVAEZ GALARRAGA
EDWIN JOSE NARVAEZ GALARRAGA
WALTER OMAR NARVAEZ GALARRAGA
JAIME JONAS NARVAEZ GALARRAGA
JERSSON ISAAC NARVAEZ GALARRAGA
GRIMANEZA ANGELICA NARVAEZ GALARRAGA
GERMAN ALCIVAR NARVAEZ GALARRAGA
IVONNE DEL ROCIO NARVAEZ GALARRAGA

US.\$.

320.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

10.00

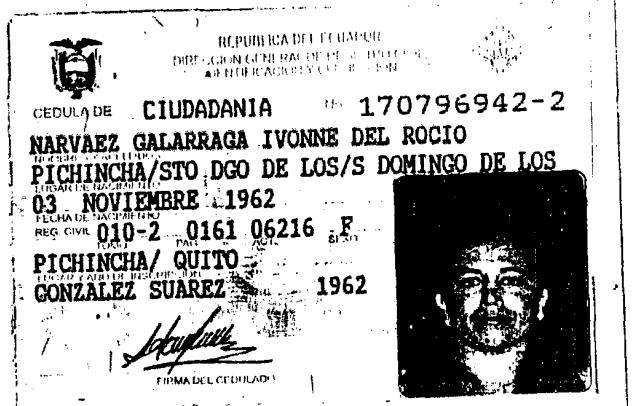
10.00

10.00

10.00

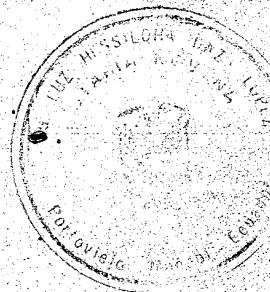
10.00

10.00

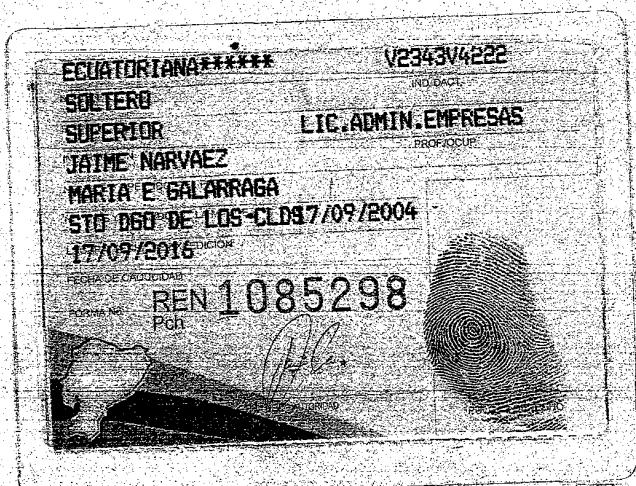


CIUDADANO(A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

Abg. LUZ FRISSILINA LUCZ
NOTARIA NOVENA DE CRIOLLO

ADG. UZ. 1955/1960. V. CZECHOSLOVAKIA
NOTARIA NOVENA DE FORTUNAE



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA No. 1704529195

NARVAEZ GALARRAGA GRIMANEAZ ANGELICA

EDAD: 48 AÑOS
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUIITO/CHILLOGALLO
FECHA DE NACIMIENTO: 22 FEBRERO 1955
FECHA DE NACIMIENTO: 001-1-0454 00902 F
SEXO: HOMBRE
PAG. ACT. PULGAR DERECHO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y ANO DE INSCRIPCION: 1955
GONZALEZ SUAREZ

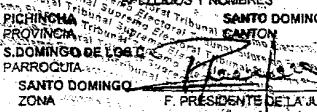


60012
REPUBLICA ECUATORIANA
NACIONALIDAD: ECUATORIANA *****
ESTADO CIVIL: MARRIED
SUPERIOR: EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION: PROFECCION: OFICIO
TAIME NARVAEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: EDELITA GALARRAGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 18/08/2003
FECHA DE CACUCIADA: 18/08/2015
FORMA No. REN Poh 0719886
PULGAR DERECHO

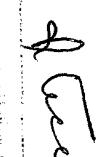


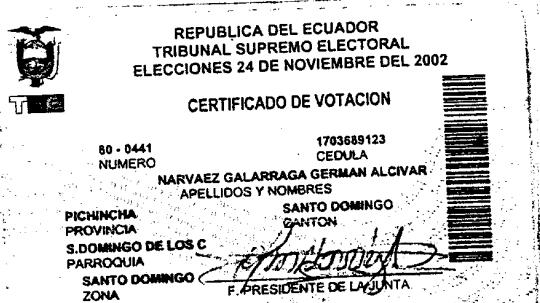
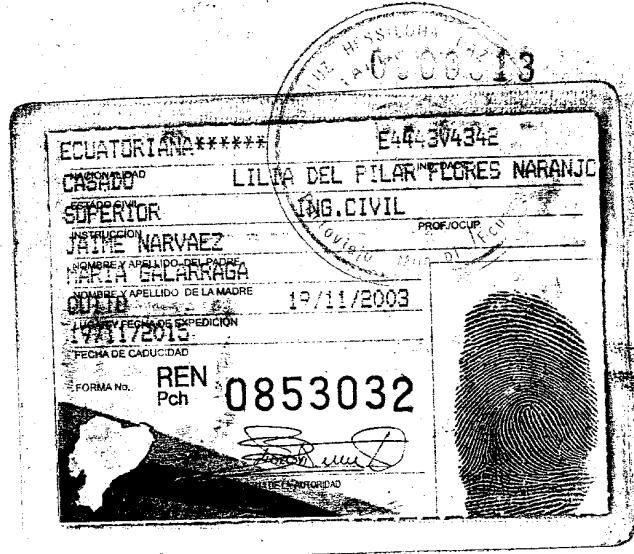
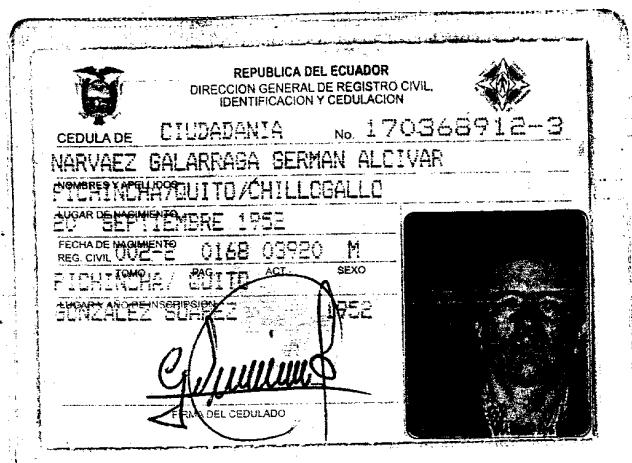
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 137 - 0416
Número: 1704529195
Cédula: MARVAEZ GALARRAGA GRIMANEAZ ANGELICA
Apellido y Nombres:
PICHINCHA Santo Domingo
Provincia: CANTON
SANTO DOMINGO DE LOS C
Parroquia: SANTO DOMINGO
Zona: F. PRESIDENTE DE LA JUNTA
Firma: 

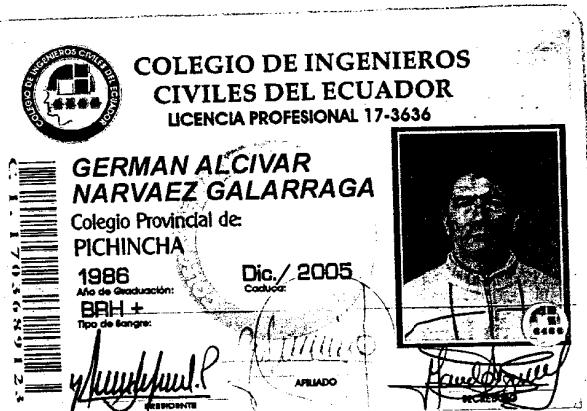


Abg. 42. Proyecto Buzo - P.J.Z
NOTARIA NOVENA DE GRISIEJO




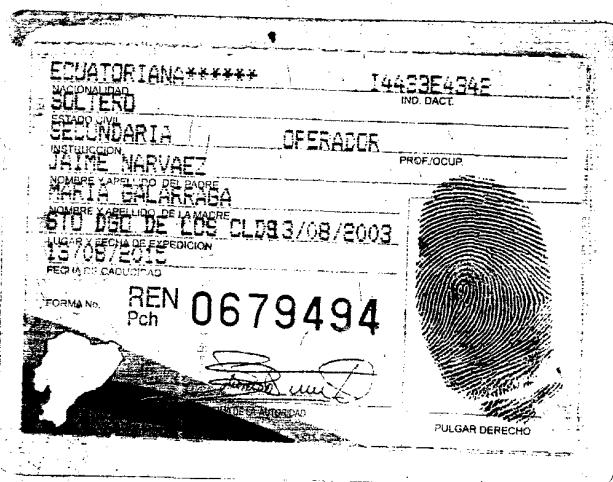
ABOG. LUZ E. PIZARRO LOZOGA
NOTARIA NOVENA DE QUITO MEJU

ecalera



		REPUBLICA DEL ECUADOR	
		DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	
		Nº. 170616000-7	
CEDULA DE		CIUDADANIA	
NARVAEZ GALARRAGA EDWIN JOSE			
PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO			
NOMBRE Y APELLIDO		SEXO	
27 MAYO 1958		M	
FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	
REG. CIVIL 004-1958		ACT.	
PICHINCHA / QUITO		SEÑOR	
MIGRACIONES Y PESQUERIAS		ACT.	
GONZALEZ SUAREZ		1958	
			
FIRMADO Y CEDULADO			

ESTADO ECUATORIANO		SS 1114
NACIONALIDAD		IND. DACT.
DIVORCIADO		PROFESIONAL
SECUNDARIA		PROFESOR
JALME NARVAEZ		PROFESOR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		PROFESOR
MARTA GALARINAGA		PROFESOR
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		PROFESOR
SUCURSAL DE LOS CLDS 4/10/2004		PROFESOR
04/10/2016		PROFESOR
FECHA DE CADUCIDAD		PROFESOR
FORMA No.		REN 1204367
Pch		
FINGER IMPRESION		PULGAR DERECHO



LABOR DE S. J. DE
NOTARIA NOVENA DE PORTUGAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

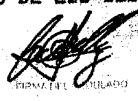
CERTIFICADO DE VOTACION

83 - 0441 NÚMERO	1706429675 CEDULA
NARVAEZ GALARRAGA WALTER OMAR APELLIDOS Y NOMBRES	
CHINCHA VINCIA	SANTO DOMINGO CANTON
DOMINGO DE LOS C	
ROQUIA	
SANTO DOMINGO	
DONA	F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

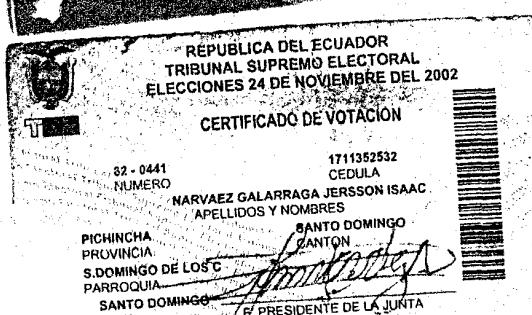
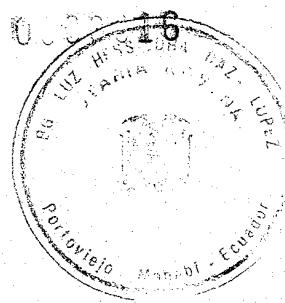
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

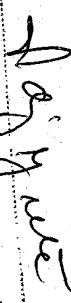
CEUDULA DE CIUDADANIA No. 171135253-0

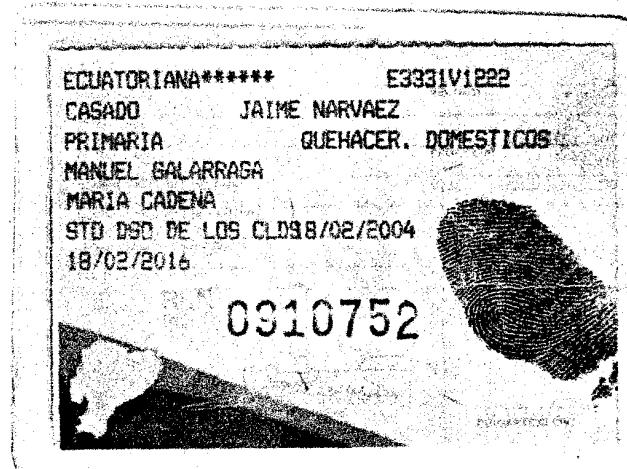
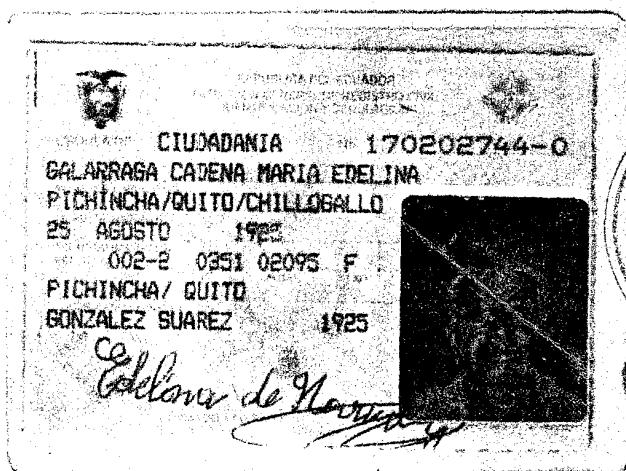
NARVAEZ GALARRAGA JERSSON ISAAC
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
20 NOVIEMBRE 1970
010-0197 02996 M
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CLDS
S. DOMINGO DE LOS CLDS 1970





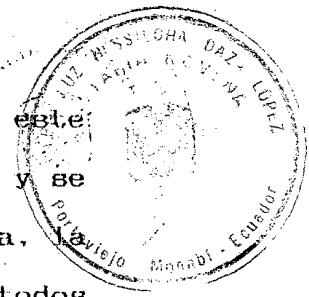


Abg. LUIS POSSOCIA JUZGADO 1º JUZ
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO




Abg. LUZ MEDINA DIAZ PIZZ
NOTARIA NOVENA DE CRIOLLO

0000618



copia de su original, la que fue conferida para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe. *(Signature)*

Edelina de Narváez

MARTA EDELINA GALARRAGA CADENA

C.C. 170202744-0

Cecilia Narváez

CECILIA NARVAEZ GALARRAGA

C.C. 170281793-1

Edwin Narváez

EDWIN JOSE NARVAEZ GALARRAGA

C.C. 170616000-7

Walter Narváez

WALTER OMAR NARVAEZ GALLARAGA

C.C. 170642967-5

Jaime Jonas Narváez

JAIMÉ JONÁS NARVAEZ GALARRAGA

Abg. Luis Ricardo Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

J. Narvaez
JERSSON ISAAC NARVAEZ GALARRAGA

C.C. 171135253-2

P. Narvaez
GRIMANEZA ANGELICA NARVAEZ GALARRAGA

C.C. 170452919-5

G. Alctvar
GERMAN ALCTVAR NARVAEZ GALARRAGA

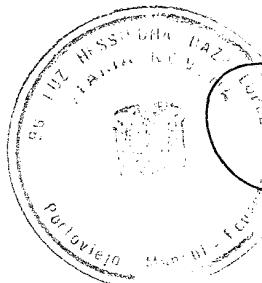
C.C. 170368912-3

H. Narvaez
IVONNE DEL ROCIO NARVAEZ GALARRAGA

C.C. 170796942-2

Luz Hessilana Daza Lopez
Abg. Luz Hessilana Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN
LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

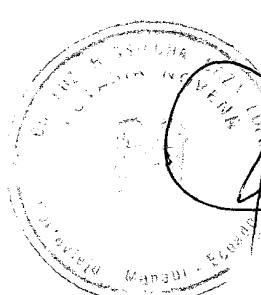
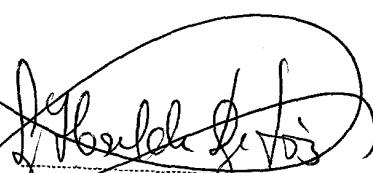


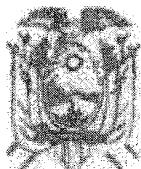
Luz Hessilana Daza Lopez
Abg. Luz Hessilana Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

000019

RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al márgen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía " PROVEEDORA NARVAEZ PRONARVAEZ CIA .TDA." que el trámite de constitución ha sido aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.04.Q.IJ. 4294 del 8 de noviembre del 2004.

Portoviejo, noviembre 25 del 2004



Bog. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



0.3.20

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular 099 397-692

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 04. Q.IJ.4294 del Especialista Jurídico, Dr. Eddy Viteri Garcés, de fecha 08 de Noviembre del 2004, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía denominada **“PROVEEDORA NARVAEZ PRONARVAEZ CIA. LTDA”** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **SETECIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS (US \$ 720,00)** dividido en setecientas veinte (720) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 38, Inscripción No 155, Repertorio No. 1206.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 13 de Diciembre del 2004.- **LA REGISTRADORA.**



Dra. Maritza Lamiyo Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO